

con lo que dicha gratificación será de cinco mil cuatrocientas pesetas anuales en lugar de las tres mil seiscientas pesetas anuales que tiene asignadas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—La gratificación de vestuario a los Suboficiales del Ejército del Aire será de tres mil seiscientas pesetas anuales.

Artículo segundo.—La gratificación de vestuario al personal de Jefes y Oficiales destinados en la Academia General del Aire será de cinco mil cuatrocientas pesetas anuales.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de esta Ley, que tendrá efectos a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

**LEY 149/1961, de 23 de diciembre, sobre aumento de indemnización de vestuario a los Suboficiales de la Armada y a los Jefes y Oficiales destinados en la Escuela Naval Militar.**

El artículo undécimo de la Ley cuarenta y seis/mil novecientos sesenta, de veintuno de julio, fija la cuantía de tres mil seiscientas pesetas anuales para la gratificación de vestuario de los Suboficiales del Ejército de Tierra, por lo que es lógico equiparar a los Suboficiales de la Armada en el percibo de tal devengo, ya que la cuantía de la indemnización o gratificación de vestuario que vienen percibiendo es de dos mil ochocientas pesetas anuales.

Por otra parte, el personal de Jefes y Oficiales destinados en la Escuela Naval Militar viene obligado a mantener sus equipos de vestuario en un grado extraordinario de presentación y conservación para que puedan con ello dar el adecuado ejemplo a los alumnos de dicha Escuela y, teniendo en cuenta además el intenso desgaste a que tales equipos son sometidos como consecuencia del permanente e intenso uso que de ellos debe hacerse, parece justo compensar el mayor gasto que esto lleva aparejado y para el que resulta insuficiente la cuantía de la indemnización de vestuario normal, por cuya razón parece conveniente incrementar el devengo de indemnización de vestuario en un cincuenta por ciento sobre la que actualmente disfruta, al mencionado personal de Jefes y Oficiales destinados en la Escuela Naval Militar, con lo que dicha gratificación será de cinco mil cuatrocientas pesetas anuales, en lugar de las tres mil seiscientas pesetas anuales fijadas para el resto de los de su clase.

Dada la trascendencia económica y presupuestaria que han de tener estos aumentos, procede dictar una disposición de rango suficiente que lo permita, por carecer el Ministerio de Marina de crédito legislativo suficiente para ello.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero. La indemnización de vestuario a los Suboficiales de la Armada será de tres mil seiscientas pesetas anuales.

Artículo segundo. La indemnización de vestuario al personal de Jefes y Oficiales destinados en la Escuela Naval Militar será de cinco mil cuatrocientas pesetas anuales.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de esta Ley, que tendrá efectos a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

**LEY 150/1961, de 23 de diciembre, sobre aumento de las plantillas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Ayudantes y Delineantes de Obras Públicas.**

El creciente desarrollo de las obras públicas, y de manera especial la puesta en práctica de los Planes Generales de Carreteras e Hidráulicos, han incrementado en forma tal el volumen de trabajo de los servicios del Ministerio de Obras Públicas, que

se hace indispensable aumentar, con urgencia, el personal técnico encargado de su realización, atendiendo no sólo a las exigencias de aquellos, sino también a los dictados de economía que los gastos nacionales imponen.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—A partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y dos, las plantillas de los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y de Ayudantes y Delineantes de Obras Públicas, dependientes del Ministerio de Obras Públicas, quedarán integradas por las categorías, clases y dotaciones que a continuación figuran:

**Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:**

Un Presidente del Consejo de Obras Públicas, a cuarenta y tres mil ochocientas pesetas.

Un Vicepresidente del Consejo de Obras Públicas, a cuarenta y un mil ciento sesenta pesetas.

Cinco Presidentes de Sección, a treinta y ocho mil quinientas veinte pesetas.

Treinta y cuatro Consejeros Inspectores, a treinta y cinco mil ciento sesenta pesetas.

Ciento treinta y cuatro Ingenieros Jefes de primera, a treinta y dos mil ochocientas ochenta pesetas.

Treinta y cinco Ingenieros Jefes de segunda, a treinta mil novecientas sesenta pesetas.

Doscientos ochenta y seis Ingenieros primeros, a veintiocho mil ochocientas pesetas.

Doscientos cuarenta y cuatro Ingenieros segundos, a veinticinco mil doscientas pesetas.

Total: Setecientos cuarenta.

**Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas:**

Diez Ayudantes Superiores Mayores, Jefes Superiores de Administración, a treinta y cinco mil ciento sesenta pesetas.

Cuarenta y ocho Ayudantes Superiores de primera clase, Jefes Superiores de Administración, a treinta y dos mil ochocientas ochenta pesetas.

Setenta y siete Ayudantes Superiores de segunda clase, Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, a treinta y un mil seiscientas ochenta pesetas.

Ciento siete Ayudantes de primera, Jefes de Administración de primera clase, a veintiocho mil ochocientas pesetas.

Ciento veinticinco Ayudantes Mayores de segunda, Jefes de Administración de segunda clase, a veintisiete mil pesetas.

Ciento cuarenta y ocho Ayudantes Mayores de tercera, Jefes de Administración de tercera clase, a veinticinco mil doscientas pesetas.

Ciento sesenta y cinco Ayudantes primeros, Jefes de Negociado de primera clase, a veinte mil quinientas veinte pesetas.

Ciento noventa y ocho Ayudantes segundos, Jefes de Negociado de segunda clase, a dieciocho mil doscientas cuarenta pesetas.

Total: Ochocientos setenta y ocho.

**Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas:**

Cuatro Delineantes Superiores de primera clase, Jefes Superiores de Administración, a treinta y dos mil ochocientas ochenta pesetas.

Once Delineantes Superiores de segunda clase, Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, a treinta y un mil seiscientas ochenta pesetas.

Diecinueve Delineantes Mayores de primera, Jefes de Administración de primera clase, a veintiocho mil ochocientas pesetas.

Veinticuatro Delineantes Mayores de segunda, Jefes de Administración de segunda clase, a veintisiete mil pesetas.

Treinta Delineantes Mayores de tercera, Jefes de Administración de tercera clase, a veinticinco mil doscientas pesetas.

Treinta y siete Delineantes primeros, Jefes de Negociado de primera clase, a veinte mil quinientas veinte pesetas.

Cuarenta y cinco Delineantes segundos, Jefes de Negociado de segunda clase, a dieciocho mil doscientas cuarenta pesetas.

Cincuenta Delineantes terceros, Jefes de Negociado de tercera clase, a quince mil seiscientas veinte pesetas.

Total: Doscientos veinte.